REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Oportunidades para todos"

Despacho Gobernador

Mocoa, 4 de diciembre de 2008

En la fecha se recibió la Ordenanza 565 del 30 de noviembre de 2008, "Por medio de la cual se crea una empresa industrial y comercial del orden departamental denominada EMPRESA DE VIVIENDA SOCIAL DEL PUTUMAYO (EMVISMAYO) y se conceden facultades pro temperé al Gobernador del Putumayo para su reglamentación".

Sancionase y Publíquese la Ordenanza 565 del 30 de noviembre de 2008, por ser Constitucional, Legal y Conveniente en todas y cada una de sus partes.

CARLOS ALEJANDRO BUCHELI
Secretario Delegatario con funciones de Gobernador,
Según Decreto 0307 del 28 de noviembre de 2008

PUBLICACION

Para dar cumplimiento a la Ley 57 de 1985 y el Código de Régimen Departamental, por la cual se ordena la publicación de los actos y documentos oficiales, se publica en la Gaceta Departamental la Ordenanza 565 del 30 de noviembre de 2008.

CARLOS ALEJANDRO BUCHELI
Secretario Delegatario con funciones de Gobernador,
Según Decreto 0307 del 28 de noviembre de 2008

Revisó: Humberto Ovalle, Profesional Apoyo de Jurídica, Olga Barrera, Profesional Apoyo de Infraestructura
Elaboró: Cecilia Zambrano

ORDENANZA No. 565

(Noviembre 30 de 2008)

Por medio de la cual se crea una Empresa Industrial y Comercial del Orden Departamental denominada EMPRESA DE VIVIENDA SOCIAL DEL PUTUMAYO, (EMVISMAYO) y se conceden facultades pro temperé al Gobernador del Putumayo para su Reglamentación

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales en especial las conferidas por el artículo 51 y 300 Numerales 7° y 9° de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 1222 de 1986, y la Ley 489 de 1998

ORDENA

ARTÍCULO 1°. CREACIÓN: Crease la EMPRESA DE VIVIENDA SOCIAL DEL PUTUMAYO, el cual se denominará EMVISMAYO.

ARTÍCULO 2°. NATURALEZA JURÍDICA: La EMPRESA DE VIVIENDA SOCIAL DEL PUTUMAYO, es una Empresa Industrial y Comercial de carácter Departamental, la cual tiene como propósito promover el acceso a la vivienda digna a todos los putumayenses, a fin de mejorar la calidad de vida de todos los habitantes del Departamento del Putumayo, con personería jurídica, autonomía administrativa, presupuestal y financiera y patrimonio independiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley 489 de 1998.

PARAGRÁFO: La Empresa EMVISMAYO, cuya creación se realiza por medio de la presente Ordenanza, tendrá la característica de oficial y será cien por ciento (100%) público y estará exento de los tributos de carácter Departamental.

ARTÍCULO 3°. DOMICILIO: EMVISMAYO tendrá como domicilio el Municipio de Mocoa, en el Departamento del Putumayo, República de Colombia.

ARTÍCULO 4°. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: La EMPRESA DE VIVIENDA SOCIAL DEL PUTUMAYO, es la autoridad en materia de vivienda en todo el territorio Departamental y le compete regular, administrar, vigilar y controlar recursos destinados por los diferentes estamentos Internacionales, Nacionales, Departamentales y Municipales, para la Adquisición de vivienda nueva y mejoramiento de las mismas en cada uno de los trece (13) Municipios del Departamento del Putumayo, tanto en el Sector Urbano como en el Sector Rural; desarrollando las políticas, programas, planes, proyectos y estrategias sobre la materia, contribuyendo de esta manera a generar condiciones sostenibles para el cumplimiento del Derecho a la Vivienda con el fin de mejorar la calidad de vida, reducir la pobreza y la inequidad, potenciando la gestión Departamental para promover su desarrollo autónomo basado en los principios de solidaridad, subsidiaridad y corresponsabilidad.

Le corresponde también administrar los recursos tendientes a dar solución a los problemas generadores por el alto déficit de oferta de vivienda, teniendo en cuenta el

crecimiento de la población y por ende de los asentamientos en los cuales ella se localiza, relacionados con el deterioro del medio ambiente y la degeneración de los centros urbanos y áreas rurales de los trece (13) Municipios que conforman el Departamento. Así mismo, le corresponde reglamentar y supervisar la ejecución de las obras de construcción y mejoramiento de Vivienda. Igualmente autorizará y vigilará la ejecución de las diferentes obras de Vivienda.

ARTÍCULO 5°. OBJETO: La EMPRESA DE VIVIENDA SOCIAL DEL PUTUMAYO, tiene por objeto:

Gestar, promover e impulsar todas las actividades comerciales, industriales, de servicio, asesoría, capacitaciones y consultoría, directa e indirectamente relacionadas con el desarrollo de planes, programas y proyectos de Vivienda de Interés Social, infraestructura y equipamiento comunitario en el Departamento del Putumayo, cooperando con los Municipios o sus Entidades Descentralizadas, mediante la consolidación y ejecución de las políticas del Gobierno Departamental en materia de Vivienda de Interés Social, administrando y financiando las familias vulnerables y en situación de desplazamiento, con los recursos asignados en el Presupuesto Departamental para dicho programa y en general disponer los bienes y recursos que hacen parte de su patrimonio y la aplicación de estrategias que induzcan y potencien la participación activa de los sectores público Nacional y Departamental.

PARAGRAFO: Por planes, programas y proyectos de Vivienda de Interés Social se entienden aquellos en los cuales el objetivo principal es el fomento de la vivienda para las familias vulnerables y desplazadas, aquellos que incluyen proyectos de urbanización, de habitación de terrenos, de construcción de redes e instalaciones de infraestructura y equipamiento, de construcción de vivienda nueva, de legalización y mejoramiento de vivienda, de desarrollo y renovación urbana y rural; en general de todo tipo de acciones y actuaciones que conduzcan a la satisfacción de las necesidades habitacionales de las familias del Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO 6°. FACULTADES. Facultar al Gobernador del Departamento del Putumayo por el término de un (1) mes, para que expedir los Actos Administrativos necesarios a fin de reglamentar la EMPRESA DE VIVIENDA SOCIAL DEL PUTUMAYO, (EMVISMAYO), en cuanto a su estructura orgánica, funcional, administrativa, financiera, presupuestal, fiscal, y demás actos indispensables para el funcionamiento, operación y puesta en marcha de la Empresa Industrial y Comercial Departamental creada mediante la presente ordenanza.

ARTICULO 7º. Autorízase al Gobernador del Putumayo por el término de (30) días para que establezca de manera clara la misión, visión y funciones de la Empresa EMVISMAYO, las funciones de la Junta Directiva y las del Gerente General, competencias, inhabilidades e incompatibilidades de las personas que ocupen los cargos de los citados órganos de Dirección de EMVISMAYO.

ARTICULO 8º. Autorizase al Gobernador del Putumayo por el término de (30) días para realizar las apropiaciones, traslados y demás operaciones presupuestales necesarios, incluidas las transferencias de inversión, para cumplir con lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTICULO 9º. Teniendo en cuenta el Convenio de desempeño vigente, firmado entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento del Putumayo,

con cargo al tesoro departamental no podrá crear obligaciones que excedan al monto global fijado para el respectivo servicio en el Presupuesto inicialmente aprobado.

ARTICULO 10º. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Mocoa a los 30 días del mes de Noviembre de 2008.

NELSON ASTAIZA CAMILO
Presidente Asamblea Departamental

EMILIO ERNESTO ORTEGA RODRÍGUEZ
Secretario General

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

HACE CONSTAR

Que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 110 de la ORDENANZA No. 461 de noviembre 30 de 2005, Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Putumayo, y el artículo 107 decreto 1222 de abril 18 de 1986, código de Régimen Departamental, la

ORDENANZA No. 565
(Noviembre 30 de 2008)

Por medio de la cual se crea una Empresa Industrial y Comercial del Orden Departamental denominada EMPRESA DE VIVIENDA SOCIAL DEL PUTUMAYO, (EMVISMAYO) y se conceden facultades pro temperé al Gobernador del Putumayo para su Reglamentación

Fue aprobada en sus tres debates reglamentarios como se relaciona:

PRIMER DEBATE	:	**Noviembre 28 de 2008.**
SEGUNDO DEBATE	:	**Noviembre 29 de 2008.**
TERCER DEBATE	:	**Noviembre 30 de 2008.**

Para constancia se firma en Mocoa, en el Despacho de la Asamblea Departamental del Putumayo, el día treinta (30) del mes de noviembre de 2008.

EMILIO ERNESTO ORTEGA RODRIGUEZ